

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 366

PERIODO LEGISLATIVO 2000 -

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISION Nº2 EN MAYORIA S/AST. Nº197/00  
(B.M.P.F. Proy. de Ley modif. la Ley Territorial Nº175 (de Seccas)).

Entró en la Sesión de: 26 09 2000

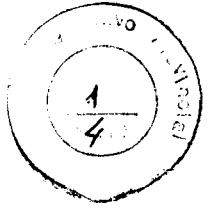
Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

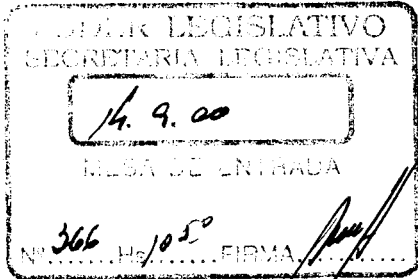
*26/9/00*  
*[Firma]*  
*ley sancionada*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N°197/00.-



**DICTAMEN DE COMISION N° 2  
EN MAYORIA**

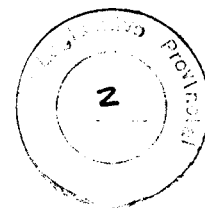
**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N°2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el Asunto N° 197/00 Bloque Movimiento Popular Fueguino - Proyecto de Ley Modificando la Ley territorial N° 175(de Sellos) y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

**SALA DE COMISION, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.-**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/ASUNTO N° 197/00.-

## FUNDAMENTOS

### SEÑOR PRESIDENTE:

Atento a las inquietudes formuladas por la Escribanía General de Gobierno en relación a la base de imposición del Impuesto de Sellos correspondiente a las adjudicaciones en venta de terrenos realizadas por parte del Estado Nacional, Provincial y las Municipalidades y Comunas, elevamos a consideración de esta Cámara legislativa el presente Proyecto.

El mismo, tiene por objeto introducir un párrafo a continuación del artículo 36 de la Ley del Gravamen, a fin de que el Impuesto de Sellos sea liquidado en función de la valuación fiscal del terreno que se adjudica.

El presente responde a notorias razones de justicia y equidad fiscal consagradas en el artículo 68 de la Constitución Provincial, a la vez que asimismo recoge las recomendaciones pronunciadas por el Organo Recaudador del Impuesto, la Dirección General de Rentas.

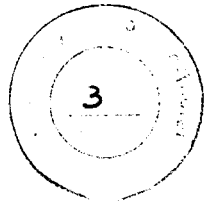
Queremos puntualizar también que la modificación que proponemos, tiende a que la liquidación y recaudación del Impuesto, en los casos que arriba mencionamos, haga sobre una base adecuada a la importancia económica real del negocio jurídico que se grava.

SALA DE COMISION, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 197/00.-



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1°.-** Incorporárase como último párrafo del artículo 36 de la Ley Territorial N° 175, ratificada por Ley Provincial N° 89, el siguiente:

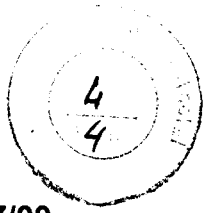
**“ARTICULO 36.-...**

En los supuesto de transferencias de dominio de inmuebles en los cuales se hubieran efectuado mejoras o construcciones con posterioridad a la fecha del boleto de compraventa o instrumento administrativo por el cual se otorgó la adjudicación o tenencia, el Impuesto de Sellos se liquidará sobre el precio real de venta, siempre que no fuere inferior a la valuación fiscal asignada al terreno sin dichas mejoras, a la fecha de otorgarse la correspondiente escritura, en cuyo caso se liquidará sobre esta última.”.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



**ASUNTO N°197/00**

**LISTADO DE FIRMANTES:**

Leg. Damián LÖFFLER ✓  
Leg. Alejandro VERNET ✓  
Leg. Miguel PORTELA ✓  
Leg. Ruben SCIUTTO ✓  
Leg. José BARROZO ✓  
Leg. Angélica GUZMAN ✓  
Leg. Luis ASTESANO ✓



P/Axel Reinoldi.

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 197

PERIODO LEGISLATIVO

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Proy. de Ley

CUANDO LA LEY TERRITORIAL N.º 175 (REBELLO).

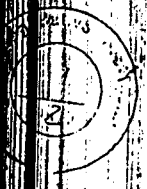
Entró en la Sesión de: 06.06.2000

Girado a Comisión Nº 2

Orden del día Nº



18.05.00  
197 1520



Fundamentos Proyecto de modificación Ley de Sellos (Ley Territorial N° 175)

Señor Presidente:

Atento a las inquietudes formuladas por la Escribanía General de Gobierno en relación a la base de imposición del Impuesto de Sellos correspondiente a adjudicaciones en venta de terrenos realizadas por parte del Estado Nacional, Provincias, Municipalidades y Comunas, elevamos a consideración de esta Cámara Legislativa el presente Proyecto.

El mismo, tiene por objeto introducir un párrafo a continuación del artículo 36 de la Ley del Gravamen, a fin de que el Impuesto de Sellos sea liquidado en función de la valuación fiscal del terreno que se adjudica.

El presente responde a notorias razones de justicia y equidad consagradas en el Artículo 68° de la Constitución Provincial, a la vez que asimismo recoge recomendaciones pronunciadas por el Órgano Recaudador del Impuesto, la Dirección General de Rentas.

Queremos puntualizar también que la modificación que proponemos, tiene por objeto que la liquidación y recaudación del Impuesto —en los casos que arriba mencionamos— haga sobre una base adecuada a la importancia económica real del negocio jurídico que se grava.

DAMIAN A. LUNELLI  
Legislador Provincial  
M.P.I





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



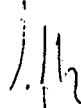
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Incorporáse como último párrafo del artículo 36º de la Ley Territorial Nº 10.000 -

Ratificada por Ley Provincial 89- el siguiente: /

*"En el supuesto de adjudicaciones en venta de terrenos fiscales destinados a ~~uso público~~ y  
los cuales se hubieran efectuado mejoras o construcciones con posterioridad a la fecha de  
otorgamiento de la tenencia precaria o posesión, el Impuesto de Sellos se liquidará sobre  
el precio real de venta, siempre que no fuere menor que la valuación fiscal asignada al  
terreno a la fecha de otorgarse la correspondiente escritura, en cuyo caso se aplicará  
sobre esta última".*

ARTICULO 2º: Comuníquese al poder Ejecutivo Provincial.-

  
DAMIÁN A. LOFFLER  
Legislador Provincial  
M.P.F.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SE QUEDAN AFILIADOS A LA ARGENTINA